

## *Recensiones*

desestabilizar, refuerza los sistemas políticos dando cabida a la duda y al disenso con los que intentar evitar los mismos errores.

Y ya para concluir, creo que con estas modestas anotaciones el lector se habrá percatado de que se trata de una rica y recomendable monografía la aquí recensionada, con un interesante elenco de temáticas, tra-

tadas con el rigor, la honradez y la valentía que dibujan la personalidad intelectual de su autora: no ocultando problemas, presentando propuestas e invitando a su debate a favor de una sociedad más abierta, más justa y libre.

María Eugenia PÉREZ MONTERO  
Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nebrija

Carlos FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ (coord.), *Los efectos jurídicos en España de las decisiones de los órganos internacionales de control en materia de derechos humanos de naturaleza no jurisdiccional*, Madrid, Dykinson, 2019, 297 pp. <https://dx.doi.org/10.5209/foro.77701>.

La negativa de los órganos españoles a dar ejecución a las decisiones emanadas de los órganos internacionales no jurisdiccionales de control de tratados de derechos humanos (comités o comisiones) cuya competencia ha sido aceptada por España supone en la actualidad uno de los más significativos y reiterados incumplimientos de obligaciones internacionales contraídas por nuestro país. Como acertadamente expone en la presentación de la obra objeto de recensión su coordinador, el profesor Fernández de Casadevante Romaní (catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad Rey Juan Carlos), el reconocimiento de los efectos jurídicos de las decisiones de los órganos de naturaleza no jurisdiccional resulta una consecuencia directa,

en primer lugar, «de la ratificación por España de los tratados que contemplan tales órganos», tratados que, recordemos, son Derecho español con rango supralegal (art. 96 CE); en segundo lugar, «de la aceptación voluntaria de nuestro país en ejercicio de su soberanía», y, en tercer lugar, «de las obligaciones imperantes en materia de tratados», entre las que se encuentra el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas.

Sin embargo, dicha posición ha sido, precisamente, la contraria a la mantenida por el Consejo de Estado, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo, quienes han venido adoptando una línea juríprudencial cuanto menos desacertada alegando la no obligatoriedad de tales decisiones, lo cual evidencia un desconocimiento inusitado

del Derecho internacional que, en última instancia, viene a perpetuar el daño antijurídico de la víctima. No obstante, como expone el autor, dicha práctica ha sido recientemente revertida por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) al reconocer en su Sentencia núm. 2747/2018, de 17 de junio, los efectos jurídicos en España de un Dictamen del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Con el objeto de estudio expuesto, la obra se articula, siguiendo un hilo argumental coherente e instructivo, en tres grandes partes: una primera parte introductoria, que se compone de cuatro capítulos, dedicada a analizar el valor jurídico de las decisiones de los principales órganos no jurisdiccionales de Naciones Unidas y del Consejo de Europa; una segunda parte, integrada por los capítulos cuarto y quinto, donde se nos ejemplifica la desacertada respuesta de los órganos del Estado español, y una tercera parte, que conforma los capítulos sexto y séptimo, la cual ahonda en la necesidad de una interpretación acorde a las obligaciones internacionales contraídas en materia de derechos humanos.

Así pues, en el primer capítulo de la parte introductoria Valentín Bou Franch (catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valencia) analiza detalladamen-

te los dictámenes emitidos por el Comité de Derechos Humanos a raíz de comunicaciones individuales presentadas contra España, destacando como principal causa de incumplimiento la inexistencia de una «doble instancia penal». Por su parte, Carmelo Faleh Pérez (profesor contratado doctor de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria) hace lo propio respecto de los dictámenes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siendo completado dicho análisis por Carlos Villán Durán (profesor de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Alcalá de Henares), quien en el capítulo tercero examina de manera global los nueve principales Comités de NNUU, incluyendo el Comité DH y el Comité DESC. Dichos autores coinciden en señalar la ausencia en el ordenamiento español de un cauce administrativo o procesal específico para dar cumplimiento a los dictámenes adoptados por tales Comités. Termina esta primera parte con el análisis efectuado en el capítulo cuarto por Luis Jimena Quesada (catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia) sobre la efectividad de las resoluciones del Comité Europeo de Derechos Sociales, órgano de control que, a diferencia de los anteriores, no se enmarca en el sistema uni-

versal, sino en el sistema regional europeo de derechos humanos.

En la segunda parte de la obra, Ana Gemma López Martín (catedrática de Derecho Internacional Público de la Universidad Complutense de Madrid) y Santiago Ripoll Carulla (catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad Pompeu Fabra), por un lado, ahondan en las desacertadas respuestas dadas sobre la materia por el Consejo de Estado y por el Tribunal Constitucional, respectivamente, y, por otro, inciden en la obligatoriedad del cumplimiento de las decisiones de los Comités de Naciones Unidas aportando muy diversos argumentos, como son su consideración como un exhorto de cumplimiento particular respecto de las obligaciones generales de carácter positivo suscritas por España; la importancia de distinguir entre obligatoriedad y ejecutoriedad en las decisiones internacionales; la articulación, en el supuesto concreto, del principio *pacta sunt servanda* (art. 26 CVDT) y del principio de no invocación del Derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (art. 27 CVDT), o la consideración de los dictámenes como interpretación autorizada del Pacto; interpretación que sustituye a la auténtica en materia de derechos humanos.

Para concluir, de nuevo Carlos Fernández de Casadevante Romaní

junto con Cesáreo Gutiérrez Espada (catedrático emérito de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia) apuntalan la línea expositiva de la obra aludiendo a la necesaria aplicación conjunta de las obligaciones internacionales suscritas por España y de los arts. 1.1, 9.2, 9.3, 10.2, 95 y 96 CE. Asimismo, ponen el énfasis en la ya aludida Sentencia del TS 2747/2018, de 17 de junio, la cual reconoce el dictamen condenatorio como presupuesto habilitante para interponer una reclamación patrimonial contra el Estado por el mal funcionamiento de la Administración.

En suma, nos encontramos ante una obra con hondo pensamiento crítico, minuciosa y de enorme rigor en lo jurídico, que resulta de imprescindible lectura para juristas, profesionales del Derecho y activistas de derechos humanos que quieran conocer el alcance internacional, y su reverso constitucional, de los efectos jurídicos de las decisiones de los órganos internacionales de control en materia de derechos humanos de naturaleza no jurisdiccional. Obra que será de referencia obligada para atender a sucesivos pronunciamientos al respecto.

Juan Bautista CARTES RODRÍGUEZ  
Dpto. Derecho Internacional,  
Eclesiástico y Filosofía del Derecho  
Facultad de Derecho. UCM